

FIRMADO POR:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00196-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 17 de diciembre de 2019

VISTOS: (i) el Trámite N° M-MEIAD-00079-2018, de fecha 27 de abril de 2018, que contiene la solicitud de evaluación de la “*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Coroccohuyco*”, presentada por Compañía Minera Antapaccay S.A.; y, (ii) el Informe N° 1017-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 16 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en cuyo artículo 18 se señala que se sujetan al proceso de evaluación ambiental, entre otros, las modificaciones de los proyectos señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Que, en el segundo párrafo del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM/DM se señala que se aplicarán en la tramitación de los procedimientos de evaluación la normativa anterior a la vigencia de la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM/DM, si un titular minero cumple con las siguientes condiciones: (i) la contratación de una consultora ambiental registrada para la elaboración del estudio; y, (ii) la realización de un segundo taller informativo durante la elaboración de dicho estudio ambiental o ejecutado un mecanismo de participación ciudadana en caso de modificación, los cuales deben tener una fecha anterior al 27 de mayo de 2014;

Que, habiéndose verificado que Compañía Minera Antapaccay S.A. cumple con las condiciones de excepción previstas en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM/DM; razón por la cual la norma base que sirvió de sustento en la evaluación técnica y tramitación del procedimiento es el Decreto Supremo N° 016-93-EM, que aprobó el Reglamento sobre Protección del Medio Ambiente, el cual estaba vigente antes de la emisión de la mencionada Resolución Ministerial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, se aprobaron disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, en cuyo artículo 3 se regulan las etapas, requisitos, plazos y distinciones de opinantes vinculantes o no, en el procedimiento de evaluación de los estudios ambientales en el sector Energía y Minas;

Que, mediante la Ley N° 29338, se aprobó la Ley de Recursos Hídricos, en cuyo artículo 81 se estableció que sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2008-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, que tiene por objeto normar la participación responsable de toda persona en los procesos de definición, aplicación de medidas o toma de decisiones de la autoridad competente relativas al aprovechamiento sostenible de los recursos minerales en el territorio nacional;

Que, la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM desarrolla los mecanismos de participación ciudadana referidos en la norma mencionada en el párrafo precedente; así como, las actividades, plazos y criterios específicos para el desarrollo de los procesos de participación en cada una de las etapas de la actividad minera. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM se recibieron los aportes ciudadanos, los cuales fueron meritutados e incorporados, de ser el caso, en la evaluación del presente procedimiento;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales se emitió el Informe N° 1017-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 16 de diciembre de 2019, en el cual se concluyó que como resultado de la revisión y evaluación de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco”*, corresponde aprobar la mencionada modificación de estudio ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del Numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 016-93-EM, el Decreto Supremo N° 028-2008-EM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, el Decreto Supremo N° 053-99-EM, modificado por Decreto Supremo N° 041-2001-EM, el Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, la Ley N° 30230, la Resolución Ministerial N° 092-2014-MEM/DM, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y otras normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la “*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Corocchohuayco*”, presentada por Compañía Minera Antapaccay S.A., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 1017-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 16 de diciembre de 2019, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Compañía Minera Antapaccay S.A. debe cumplir con los compromisos y términos asumidos en la “*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Corocchohuayco*”, así como lo dispuesto en la resolución directoral a emitirse, el presente informe que la sustenta, el levantamiento de observaciones y los documentos complementarios generados en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 3.- La aprobación de la “*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Corocchohuayco*”, presentado por Compañía Minera Antapaccay S.A.: (i) no autoriza el inicio de actividades; (ii) no crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre los terrenos superficiales ubicados en el área del proyecto; y, (iii) no constituye el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, derechos o demás títulos habilitantes con los que se deberá contar para iniciar la ejecución del proyecto de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Compañía Minera Antapaccay S.A. debe incluir los aspectos aprobados en la “*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Corocchohuayco*” en su próxima actualización y/o modificación de su Plan de Cierre de Minas a presentar ante el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas y el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Compañía Minera Antapaccay S.A. para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la resolución directoral a emitirse y del expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

(OEFA), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para los fines de su competencia.

Artículo 7.- Notificar copia de la Resolución Directoral a emitirse y el informe que la sustenta a las instancias involucradas en el proceso de participación ciudadana, detalladas en el Cuadro 6 del ítem 4.6.1 del informe que sustenta la presente resolución directoral; así como a la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a PROVIAS Nacional; y, a los ciudadanos y organizaciones que presentaron sus aportes durante la evaluación de este estudio ambiental para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Publicar la Resolución Directoral que se emita y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace